



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación: 760013103019-2024-00096-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada conforme al punto de inadmisión advertido por el despacho en el término otorgado para ello, y que la misma reúne los requisitos del Art. 82 en concordancia con el artículo 368 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demandada **VERBAL DE SIMULACION** interpuesta por **CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA** contra **MARIA ISABEL COLLAZOS DIEZ, DUVERNEY MONTES NOREÑA y FABIAN AUGUSTO MONTES NOREÑA**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte **(20) días** (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma que establece la Ley 2213 de 2022 o en su defecto los artículos 291 a 293 del CGP, trámite que estará a cargo de la parte demandante.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P., antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone **FIJAR** caución en la suma de **\$147'336.637.00 M/CTE**, la cual deberá prestar la parte demandante dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA** portador de la T.P. No. 68945 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora de conformidad con los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EI JUEZ

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2024


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceec398cfaa134274d5b69039edbdb035052169ebfa7b3e0a2f471060882af1d**

Documento generado en 23/04/2024 01:07:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>